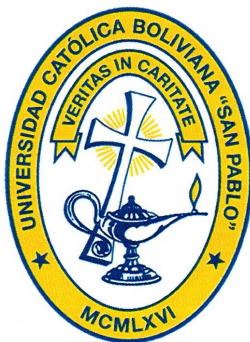


La información contenida en este documento es proporcionada exclusivamente para uso interno, es propiedad intelectual de la institución, confidencial y queda prohibida su divulgación a terceros sin el previo consentimiento expreso de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo"



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
BOLIVIANA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE LA U.C.B. (REA)

Febrero, 2024

Reglamento aprobado mediante Resolución de Junta Directiva N° 002/2024 del 7 de febrero del 2024



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 1º. ALCANCE

El presente reglamento rige los procesos de evaluación del aprendizaje de los estudiantes de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" en sus distintas Unidades Académicas de Sede, y la Escuela de la Producción y Competitividad, en todas las modalidades educativas del nivel de formación de grado.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES

- I. La evaluación de los aprendizajes es un proceso integral dirigido a valorar los aprendizajes desarrollados y comprobar mediante la búsqueda y obtención de evidencias, el grado o nivel de logro de las competencias, que han alcanzado los estudiantes, con relación a parámetros de referencia previamente establecidos.
- II. La evaluación de aprendizajes, en cualquier momento en el que se aplique, tiene la finalidad de retroalimentar tanto al estudiante como al docente, ofreciéndoles información sobre lo logrado y lo que falta por desarrollar, con la finalidad de establecer medidas de ajuste a los procesos de enseñanza y aprendizaje, por lo tanto, debe acompañar todo el proceso de enseñanza.
- III. La evaluación de los aprendizajes es la parte del proceso de enseñanza aprendizaje que se caracteriza por ser continua, sistemática, analítica y reflexiva, debe formar parte de la planificación didáctica.
- IV. La evaluación debe estar orientada a la búsqueda y obtención de evidencias acerca del grado y nivel de logro de las competencias y sus saberes que han alcanzado los estudiantes, con el fin de tomar decisiones dirigidas a favorecer el desarrollo de los aprendizajes.
- V. Una competencia, se define como un saber actuar complejo que moviliza, combina y transfiere con efectividad un conjunto integrado de recursos internos (conocimientos, habilidades y actitudes) y externos (información, recursos tecnológicos y otros) que permitan afrontar situaciones de la práctica profesional, con ética y responsabilidad social.
- VI. Los saberes son recursos internos que conforman a las competencias. Estas son secuencias de acciones, procedimientos, habilidades, capacidades, destrezas, etc. (saber hacer), definiciones, teorías, principios, clasificaciones, postulados, etc. (saber conocer), valores, actitudes y creencias (saber ser) que movilizados, combinados y



transferidos de manera estratégica permiten afrontar situaciones de desempeño personal, social y profesional.

VII. Acorde con los modelos pedagógicos asumidos por la Universidad, se establece que la evaluación consta de cuatro etapas.

- 1) Evaluación inicial también denominada evaluación diagnóstica.
- 2) Evaluación de proceso
- 3) Evaluación continua también denominada evaluación de resultados de proceso.
- 4) Evaluación Final

ARTÍCULO 3º. PLANIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

I. Los procedimientos de evaluación son parte constituyente del proceso de enseñanza – aprendizaje y no pueden ser considerados como actividades aisladas, por tanto, deben planificarse de forma conjunta y en coherencia con el Plan de Asignatura en base a los diseños curriculares de cada carrera. Los docentes deberán registrar los resultados de la evaluación en el sistema académico de manera periódica. Con la finalidad de llevar un mejor control académico se realizará una verificación en las semanas especificadas para cada semestre.

II. Los componentes de la planificación de los procedimientos de evaluación son:

- 1) El objeto de evaluación
- 2) El momento de evaluación
- 3) El criterio de desempeño
- 4) La evidencia del procedimiento
- 5) Las estrategias e instrumentos de evaluación
- 6) La calificación (cuando corresponda según lo indicado en el capítulo II de este documento)

ARTÍCULO 4º. DEFINIR EL OBJETO DE EVALUACIÓN

El objeto de la evaluación será siempre el elemento de competencia que es una competencia más concreta que forma parte de una más amplia y que contribuye a su desarrollo. El logro de cada uno de los elementos es indispensable para el logro de la competencia de la asignatura.



ARTÍCULO 5º. EL MOMENTO DE EVALUACIÓN

Los procedimientos de evaluación según su naturaleza deben situarse en un determinado momento del proceso de enseñanza – aprendizaje (al inicio, durante, al final), el momento de evaluación relaciona el procedimiento con el plan didáctico.

ARTÍCULO 6º. EL CRITERIO DE DESEMPEÑO

- I. El criterio de desempeño define los estándares de calidad de la evaluación y/o valoración cuando corresponda. Deben establecerse de forma clara y concreta de manera que permitan evaluar de forma objetiva el logro de un elemento de competencia, una competencia o los componentes del proceso según la naturaleza de la evaluación, deben ser coherentes con los propósitos del proceso de formación y deben aplicarse con ética, ecuanimidad y principios de la evaluación holística.
- II. La evaluación holística es aquella que considera el objeto de evaluación (competencia) como un todo distinto a la suma de sus partes por tanto implica la valoración del objeto como totalidad sin ponderación de sus partes, integrando la capacidad formada, el poder realizar tareas complejas, tomar decisiones y fundamentar las respuestas.

ARTÍCULO 7º. LA EVIDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

- I. Se denomina evidencia del procedimiento de evaluación al conjunto de documentos que contiene la información recabada para la valorización y/o toma de decisiones asociadas a la evaluación según la etapa de la misma. Estos documentos pueden ser físicos o digitales en función de la asignatura y su modalidad (educación presencial, semipresencial o no presencial).
- II. La evidencia de los procedimientos de evaluación sujeta a valoración (nota o calificación) debe ser conservada por el docente al menos durante un período académico posterior a su realización.

ARTÍCULO 8º. LAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

- I. El docente elegirá libremente las técnicas de evaluación que considere más apropiadas para recabar la evidencia en función de la naturaleza de la asignatura, la competencia de la misma, la competencia de ciclo, de área y las competencias genéricas. Deberán ser coherentes con la modalidad de su asignatura, con la planificación didáctica y deberá considerar técnicas alternativas en caso de que uno o más de sus estudiantes presente algún tipo de discapacidad, dificultades de aprendizaje y/o talento extraordinario.
- II. Los instrumentos de evaluación son los soportes en los cuales se registra la evaluación (lista de cotejo, grilla, registro, rúbrica, etc.), la selección de los mismos deberá responder a las características de la técnica de evaluación utilizada.



- III. En los procedimientos de evaluación sujetos a valoración (nota o calificación), independientemente a la técnica de evaluación que se haya definido para la asignatura y/o elemento de competencia, este deberá permitir recabar la información suficiente para que la valoración sea integral (saber procedimental, saber conceptual y saber actitudinal) y holística.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 9º. EVALUACIÓN INICIAL O DE DIAGNÓSTICO

- I. Ocurre al inicio de cada periodo académico (semestral o anual en función del diseño curricular de la carrera y la asignatura), tiene una función diagnóstica, es decir, recaba información sobre los saberes previos necesarios para dar inicio y continuidad al proceso de enseñanza – aprendizaje propio de cada asignatura.
- II. Cada docente en la primera semana de iniciado el periodo académico, deberá realizar la evaluación inicial para identificar las competencias previas con las que llegan los estudiantes a la asignatura, y establecer mecanismos de nivelación y ajuste en caso de ser necesario. Los resultados de la evaluación inicial, sus conclusiones y recomendaciones deberán ser informadas al director de la carrera para coordinar con él, las acciones a tomar cuando sean necesarias. Cada carrera deberá establecer los formatos de presentación de estos informes.
- III. La evaluación inicial no es calificada con una nota ni es ponderable en otras etapas de evaluación.

ARTÍCULO 10º. EVALUACIÓN DE PROCESO (SEGUIMIENTO AL PROCESO DE ENSEÑANZA/APRENDIZAJE)

- I. Ocurre de manera permanente durante todo el periodo académico, tiene la función de recabar la información necesaria para el análisis del proceso de formación en cuanto a los métodos y técnicas didácticas utilizados por el docente, así como las técnicas de estudio de los estudiantes inscritos en la asignatura con la finalidad de optimizar los medios y recursos dirigidos al logro de las competencias.
- II. Durante el periodo académico el docente tendrá la libertad de hacer cuantas evaluaciones de proceso encuentre convenientes, con la finalidad de retroalimentar al estudiante y realizar los ajustes a la planificación de la asignatura que se consideren necesarios, con el propósito de optimizar todos los recursos y medios para el logro de las competencias. Es recomendable emplear procedimientos de autoevaluación que permitan al estudiante reflexionar sobre sus estrategias de aprendizaje y procedimientos de coevaluación para generar trabajo colaborativo.



- III. La evaluación de proceso al tener una función de control y regulación del mismo, no debe ser calificada con una nota ni ponderada en otras etapas de evaluación.

ARTÍCULO 11°. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO (EVALUACIÓN CONTINUA)

- I. Tiene la finalidad de valorar el logro de cada elemento de competencia, que son necesarios para el logro de la competencia de la asignatura y su contribución a las competencias de ciclo, área y genéricas.
- II. El conjunto de evaluaciones de resultado por elemento de competencia, constituye la evaluación continua. En función de los elementos de competencia y unidades de aprendizaje definidas en el Plan de Asignatura, el docente deberá establecer el número de evaluaciones de resultado del proceso (evaluación continua) a ser realizadas durante el periodo académico.
- III. Se deberá asignar una calificación numérica de 0 a 100, a cada una, de acuerdo a la escala de calificaciones.

ARTÍCULO 12°. ESCALA DE CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN CONTINUA

- I. Todos los elementos de competencia las evaluaciones sujetas a calificación (nota) deberán calificarse en una escala del 0 al 100 de forma holística, es decir, que deben ser valoradas como un todo sin ponderar sus partes.
- II. La escala de calificación se interpreta de la siguiente manera:

Rango	Interpretación
0 a 59	Insuficiente
60 a 70	Suficiente
71 a 80	Bueno
81 a 90	Muy bueno
91 a 100	Excelente

ARTÍCULO 13°. EVALUACIÓN FINAL

- I. Ocurre al finalizar el periodo académico (semestre – año), con la finalidad de valorar el logro de la competencia de la asignatura y su contribución a la competencia de ciclo, de área y competencias genéricas.
- II. La evaluación final deberá valorarse en una escala de 0 a 100, de acuerdo a la siguiente escala de calificaciones.

Rango	Interpretación
0 a 50	Insuficiente
51 a 70	Suficiente
71 a 80	Bueno
81 a 90	Muy bueno
91 a 100	Excelente

- III. La nota final de la asignatura será el promedio entre la nota de evaluación continua y la nota de la evaluación final. Constituye el momento de decisión de la aprobación (acreditación) o reprobación de la asignatura.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

- I. Cada uno de los elementos de competencia deberá ser aprobado con una nota mínima de 60, valorando los saberes procedimentales, conceptuales y actitudinales correspondientes al elemento de competencia. La calificación final de resultado de proceso (evaluación continua) será el promedio de las notas parciales.
- II. La calificación de la evaluación continua constituye la nota de habilitación a la evaluación final. Para que un estudiante esté habilitado deberá tener una calificación igual o superior a 60 en cada uno de los elementos de competencia y por lo tanto un promedio general igual o mayor a 60.
- III. El no alcanzar la valoración de 60 como logro mínimo en cada evaluación de resultados del proceso correspondiente a un elemento de competencia (evaluación continua), representa la no habilitación del estudiante.
- IV. El estudiante tendrá la oportunidad de recuperación de los elementos de competencia no habilitados, por lo menos una vez adicional durante el periodo académico (semestre – año), en el momento en que el docente así lo disponga o de acuerdo a las indicaciones emitidas por la Dirección Académica de Sede y antes de la fecha límite establecida en calendario académico para confirmar las notas de evaluación continua. Para lo cual debe presentarse a una nueva evaluación en la que deberá mostrar evidencias de logro de ese elemento de competencia únicamente.
- V. La no habilitación a la evaluación final significa que el estudiante deberá volver a cursar la asignatura.
- VI. La habilitación no significa aprobación de la asignatura, el estudiante debe presentarse a la evaluación final obligatoriamente para aprobar la asignatura. El no presentarse a la evaluación final (en primera y segunda instancia) equivale a la reprobación de la asignatura.
- VII. Los estudiantes habilitados tendrán dos oportunidades para aprobar la evaluación final.



- VIII. El estudiante podrá elegir presentarse a la evaluación final en primera instancia o en segunda instancia, si reprueba en primera instancia tendrá la oportunidad de presentarse a segunda instancia, pero en caso de que decida presentarse directamente a segunda instancia, no tendrá otra oportunidad de recuperación y la nota obtenida será definitiva.
- IX. La dirección de departamento o carrera publicará la programación de las evaluaciones de segunda instancia con al menos 15 días calendario de anticipación.
- X. La nota de la segunda instancia sustituye a la nota obtenida en la evaluación en primera instancia.
- XI. Los estudiantes que logren una calificación final de la asignatura (promedio de la evaluación continua y la evaluación final) igual o superior a 51 serán promovidos (aprobados).

ARTÍCULO 15°. LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

- I. Los resultados deberán ser puestos en conocimiento de los estudiantes en un plazo no mayor a una semana luego de ejecutada la evaluación, para que la retroalimentación sea oportuna y permita tomar decisiones para la mejora de los procesos de aprendizaje y enseñanza.
- II. Los resultados de las evaluaciones, expresados en calificaciones numéricas, serán cargados al Sistema de Información Académico Administrativa Nacional (SIAAn) de la U.C.B., que es la única instancia oficial de registro y publicación de notas. Las calificaciones podrán ser modificadas hasta el momento en que se confirme la evaluación cumpliendo las fechas expresadas en el calendario académico; considerando que los estudiantes tienen el derecho y el deber de mejorar sus resultados de aprendizaje mientras el proceso formativo no ha concluido.
- III. El director de carrera tiene la obligación de realizar seguimiento al registro oportuno de las calificaciones en el SIAAn.
- IV. El docente tiene la obligación de comunicar oportunamente al director de carrera sobre los resultados de las evaluaciones de sus estudiantes con bajo rendimiento académico y/o baja asistencia, de manera que se puedan tomar medidas para el mejoramiento del desempeño de los mismos.

ARTÍCULO 16°. REPOSICIÓN DE EVALUACIONES

La reposición de evaluaciones sólo procede cuando el director del departamento o la carrera desde la que se administra la asignatura, admita la justificación ofrecida por el estudiante, ya sea que se trate de bajas médicas u otras causas justificadas, en cuyo caso se programará la forma, día y hora según determine el docente de la respectiva asignatura. El plazo para tramitar la reposición de evaluaciones, por parte del estudiante es hasta 48 horas de ocurrido el suceso o evento causal de la falta a la evaluación.



ARTÍCULO 17º. SOLICITUD DE REVISIÓN DE CALIFICACIONES

- I. Si un estudiante considera estar perjudicado en alguna de sus calificaciones, podrá solicitar al docente la revisión de la misma. De haber negativa por parte del profesor o persistir la disconformidad después de la revisión, el estudiante tiene derecho de solicitar tal revisión al director de carrera, sin que ello constituya motivo de sanción alguna.
- II. El director de carrera procederá a analizar el reclamo y en caso de ser necesario se convocará al consejo de carrera, solicitando los informes y respaldos respectivos al docente de la asignatura y dictaminarán la procedencia o no del reclamo.
- III. La solicitud de revisión se deberá efectuar dentro de los cinco días hábiles de ser públicas las calificaciones en el sistema académico, vencido este término, el estudiante pierde su derecho y la Universidad no aceptará ninguna revisión de calificaciones.

ARTÍCULO 18º. MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

- I. Las calificaciones de la evaluación de resultados del proceso (evaluación continua), podrán ser modificadas directa y únicamente por el docente, antes de la confirmación de las mismas cumpliendo las fechas del periodo académico.
- II. El docente podrá solicitar modificar calificaciones confirmadas que fueron introducidas en el SIAAn, mediante solicitud realizada por sistema académico al director de carrera en los siguientes casos:
 - 1) Omisión o error involuntario en la calificación o transcripción.
 - 2) Extravío de la evidencia o registro de la evaluación.
 - 3) Duplicidad del nombre del estudiante.
 - 4) Error en la ponderación de notas.
- III. El director de carrera tomará conocimiento del caso y dará su visto bueno en caso de que corresponda, para su posterior remisión a la Dirección Académica de Sede para aprobación final.
- IV. La Dirección Académica de Sede dará curso a la solicitud de modificación de calificaciones finales, previa revisión de antecedentes y pruebas. El resultado se hará conocer al estudiante mediante los registros en el SIAAn en un plazo no mayor a cinco días hábiles.



CAPÍTULO III

PRUEBA DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 19°. DEFINICIÓN

La prueba de suficiencia es la modalidad de evaluación de aprendizaje, por la que el estudiante puede avanzar o nivelarse en su plan de estudios.

ARTÍCULO 20°. FORMA

La prueba de suficiencia podrá ser oral o escrita, con un tiempo de duración en función a las características de la asignatura. La modalidad será definida por el director de la carrera en consulta con el docente de la asignatura.

ARTÍCULO 21°. ASIGNATURAS

Cada carrera determinará las asignaturas que pueden ser aprobadas mediante esta prueba. Se exceptúa esta opción a aquellas asignaturas que tienen su normativa y procedimiento específico como ser: modalidad de graduación, práctica pre-profesional y otras que la carrera considere pertinente.

ARTÍCULO 22°. APLICACIÓN

La prueba de suficiencia podrá aplicarse en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante ha inhabilitado o reprobado la asignatura para la que solicita la prueba de suficiencia, o en los casos en los que la asignatura no sea ofertada en el semestre en curso.
- b) Cuando el estudiante desea avanzar en su plan de estudios, debe demostrar tener formación y/o experiencia en el área de la asignatura que solicita la prueba de suficiencia.
- c) Cuando el estudiante debe completar una asignatura que no está vigente en la malla curricular.

ARTÍCULO 23°. PROGRAMACIÓN Y PAGO DE LA PRUEBA

- I. Las pruebas de suficiencia serán administradas y programadas por cada dirección de carrera en función a las solicitudes presentadas.
- II. Previamente a la prueba de suficiencia, el estudiante debe cancelar en un solo pago los derechos académicos correspondientes de acuerdo a un convenio o política establecida. En caso de reprobación no hay devolución del monto de los derechos académicos ni transferencia a otros periodos académicos y/o asignaturas.



ARTÍCULO 24º. RÉGIMEN

La prueba de suficiencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

- a) Las pruebas de suficiencia se desarrollarán según lo programado en el calendario académico.
- b) La prueba de suficiencia estará basada en el plan vigente de la asignatura.
- c) La dirección de carrera conformará el tribunal examinador que deberá estar integrado necesariamente por:
 - El director o su representante
 - Un profesor del área
- d) El tribunal preparará y evaluará la prueba que permita evidenciar el logro de la competencia.
- e) La nota mínima de aprobación será de 60 puntos sobre 100. Las notas de aprobación o reprobación deben registrarse en el kardex académico del estudiante especificando que la calificación fue obtenida a partir de prueba de suficiencia y el periodo académico en el que se rindió la prueba.
- f) Las notas emergentes de las evaluaciones que comprenden la prueba de suficiencia son inapelables.
- g) Se puede optar por prueba de suficiencia solo una vez por asignatura. En caso de reprobación no existe otra oportunidad (segunda instancia u opción).
- h) Una vez concluida la prueba de suficiencia, la dirección de carrera, elaborará inmediatamente el acta de calificación, la misma que debe ser firmada por todos los evaluadores.
- i) En el marco de este reglamento, la participación de los docentes (tiempo completo, medio tiempo y tiempo horario) en el tribunal de evaluación es obligatoria. Para los docentes a tiempo horario esta actividad será remunerada, conforme a las disposiciones administrativas de la U.C.B.

ARTÍCULO 25º. ASIGNATURAS NO SUJETAS A PRUEBA DE SUFICIENCIA

La dirección de carrera deberá elaborar el listado de las asignaturas no sujetas a prueba de suficiencia, argumentando su exclusión, el mismo que será aprobado por la Dirección Académica de Sede y el Rectorado de Sede.

ARTÍCULO 26º. CASOS NO PREVISTOS

Los casos especiales no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección Académica de la Sede.

CAPÍTULO IV DE LAS EVALUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 27º. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS

- I. La validación de competencias es el proceso mediante el cual la Universidad reconoce aprendizajes generados en espacios no universitarios.



- II. La validación de competencias se regula mediante reglamento específico.

ARTÍCULO 28°. EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS EN MODALIDAD DE TUTORÍA

Esta modalidad de asignatura se aplica en casos especiales y se adscribe a este mismo reglamento de evaluación.

**CAPÍTULO V
DEL SEGUIMIENTO Y CASOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 29°. DIRECCIÓN DE CARRERA

La dirección de carrera tiene a su cargo la supervisión, control y evaluación de la correcta ejecución y aplicación de las presentes normas de evaluación académica.

ARTÍCULO 30°. COMISIÓN DE CASOS ESPECIALES

- I. La Comisión de Casos Especiales conformada en cada Unidad Académica de Sede por: el Rector de Sede, el Director Académico de Sede, director de departamento y/o director de carrera analizará casos de estudiantes que no cumplen la normatividad descrita y requieren de una atención particular.
- II. La Comisión de Casos Especiales emitirá criterios definitivos mediante resoluciones, una vez analizados los antecedentes, desarrollo y otro tipo de elementos que forman el contexto del problema que confronta el estudiante en relación a su desempeño y rendimiento académico.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DE VIGENCIA

PRIMERA. Se abrogan todos los reglamentos anteriores contrarios al presente reglamento.

SEGUNDA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación en Junta Directiva de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".

Apruébese, publíquese y archívese.

